

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2018-2631** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 72/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 000072/2017 a instancia de AINHOA PÉREZ BOSH frente a ANA MARÍA SERRANO ESTUPIÑA, LOS RAQUEROS, SC, y JAVIER SERRANO ESTUPIÑA, en los que se ha dictado resolución auto y decreto, orden general de ejecución fecha 13/03/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de doña AINHOA PÉREZ BOSH contra la empresa LOS RAQUEROS, SC, CIF: J-39710785 y sus socios doña ANA Mª SERRANO ESTUPIÑA NIF 13.774.211-V el otro socio don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA NIF 20.193.692-Z, condenados solidariamente, en los siguientes términos:

LOS RAQUEROS, SC, y su socia ANA Mª SERRANO ESTUPIÑA, ya declaradas insolventes, por el importe pendiente de abonar, 3.604,95 € de principal y además, por otros 540,05 € presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 4.145 €.

2º.- Igualmente acuerdo dictar orden general de ejecución a favor de doña AINHOA PÉREZ BOSH contra el otro socio don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA NIF 20.193.692-Z, condenado solidario, por importe el importe pendiente de 3.604,95 € de principal y además, por otros 540,05 € presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 4.145 €.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064007217, a través de una imposición individual-

VIERNES, 23 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 59

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. EL MAGISTRADO JUEZ.

#### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de doña AINHOA PÉREZ BOSH como ejecutante, contra la empresa LOS RAQUEROS, SC, CIF: J-39710785, y sus socios ANA M<sup>a</sup> SERRANO ESTUPIÑA NIF 13.774.211-V y don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA NIF 20.193.692-Z, condenados solidariamente:

#### ACUERDO

1º.- Respecto a la ejecutadas-condenadas LOS RAQUEROS, SC, CIF: J-39710785, y sus socios ANA M<sup>a</sup> SERRANO ESTUPIÑA NIF 13.774.211-V, ya declaradas insolventes:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

2º.- Y respecto al ejecutado-condenado solidario don FRANCISCO JAVIER SERRANO ESTUPIÑA NIF 20.193.692-Z por la cantidad pendiente de 3.604,95 € de principal y además, por otros 540,05 € presupuestados para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 4.145 €.

SE DECLARAN EMBARGADOS Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Líbrense oficio a las entidades BANCO SANTANDER, SA, y CAIXABANK, SA, para que se tome nota de embargo y retención de las cantidades existentes en las cuentas de su titularidad (PRESENTES O FUTURAS), hasta que quede saldada íntegramente la deuda contraída y se le comunique nuevamente por este Juzgado orden de alzamiento del embargo ahora decretado.

3º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

4º.- SE EMBARGA el salario o retribución de cualquier naturaleza que perciba don Francisco Javier Serrano Estupiña en la empresa de Drs. Nicolás, Diego, Jurado y Gutierrez, SLP, con domicilio social en C/ Calderón de la Barca núm. 4 (39002 SANTANDER), a cuyo efecto líbrense oficio para que se retenga y remita mensualmente a este Juzgado en la cuenta de consignaciones las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional con el límite legal previsto hasta que se salde la deuda de 4.145 €.

CVE-2018-2631

VIERNES, 23 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 59

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064007217. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

5º.- Requírase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064007217, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LOS RAQUEROS, SC, en ignorado paradero, así como a la ejecutada doña ANA Mª SERRANO ESTUPIÑA de conformidad con el art. 59.2 LRJS libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/2631

CVE-2018-2631